


 HOSPITAL SAN ANTONIO <small>MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS</small>		Versión: 02.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Código: CT-PS-DJ-760-01.
		Fecha: 2024-07-01.

CONTRATO NRO	145-2026
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS.
N.I.T.	890.801.944-4.
CONTRATISTA	F&A CONTROL Y PREVENCIÓN DE PLAGAS.
IDENTIFICACION	NIT 901688973-7
SUPERVISION	TENICO DE SANTEAMIENTO – LUIS HUGO GIL.
OBJETO	“PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS
VALOR	TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$3.993.800)
PLAZO DE EJECUCIÓN	DESDE EL DÍA VEINTISIETE (27) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber **JAMIE ENRIQUE ACOSTA DÍAZ**, mayor de edad y vec no de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **75.083.636**, quien obra en nombre y representación legal de la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS**, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 148 del día veintuno (21) de marzo de 2024, y posesionado según consta en Acta de fecha veintidos (22) de marzo de 2024, emanada de la Gobernación de Caldas, posesionado debidamente para el ejercicio del cargo, competente para la suscripción de este documento, que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por otra parte, **LUZ ADRIANA MUÑOZ OSORIO**, identificada con cédula No. **30326995**, quien actúa en nombre y Representación de **F&A CONTROL Y PREVENCIÓN DE PLAGAS** y que para los efectos del presente contrato, se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS S DE APOYO A LA GESTIÓN** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Que la Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, fue creada según consta en Ordenanza No 596 del 2008, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta al régimen jurídico establecido en el capítulo III, Título II, Libro III de la Ley 100 de 1993 (artículo 194, Ley 100 de 1993, artículo 1° Decreto 1876 de 1994, artículo 1° Ordenanza 596 de 2008)
- II. Que el objeto de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social en concordancia con la Ley 10 de 1990, Ley 60 de 1993, Ley 100 de 1993, y sus modificaciones de la Ley 1122 del año 2007, y en concordancia con la Ley 1438 de 2011 y demás normas afines a la materia
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 287 de la Constitución Nacional, y podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública
- IV. Que la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, adoptó el Estatuto General de la Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, - Acuerdo No 006 del día dieciocho (18) de Julio de 2022, el cual orienta los procesos de selección de bienes, obras y servicios que el Hospital requiera para el cumplimiento de sus funciones
- V. Que la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, a través de la Resolución No. 136 del día diecinueve (19) de Julio de 2022, adoptó su Manual Interno de Contratación

 HOSPITAL SAN ANTONIO <small>MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS</small>		Versión: 02.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Código: CT-PS-DJ-760-01.
		Fecha: 2024-07-01.

VI. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad es la de contratar una **PERSONA NATURAL O JURIDICA CON EXPERIENCIA EN EL MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS PARA LO CUAL SE RECIBIO PROPUESTA FORMALMENTE DE F&A CONTROL Y PREVENCIÓN Y SANTEAMIENTO AMBIENTAL FUMISERV JS**, Que el Hospital desarrolló los respectivos estudios y documentos previos donde se estableció la necesidad de acudir al concurso de personas competentes e idoneas para la ejecución de procesos y subprocesos del área administrativa de la E.S.E. Hospital San Antonio, y concretamente personal ocasional o transitorio para la prestación de servicios y de apoyo a la gestión para la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS”**.

VIII. Que por consiguiente el artículo 31 del Acuerdo No. 006 de 2022, señala los criterios de selección del contratista en la contratación directa, cuando sea los que se celebran en consideración a los criterios de idoneidad, experiencia, precio y/o calidad

IV. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 14.2. Del Acuerdo No. 006 de 2022

IX. Que, para los efectos pertinentes de esta contratación la E.S.E. Hospital San Antonio, cuenta con los recursos disponibles y ha expedido el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal con cargo a la vigencia fiscal 2026

X. Que los estudios, documentos previos y certificaciones, justifican y dan validez a la contratación que contiene este documento, para lo cual se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, y en especial las contenidas en el Acuerdo No. 006 de 2022 y la Resolución No. 136 de 2022. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas

Cláusula 1 – Objeto del Contrato. El objeto del contrato es la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS**

.. Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato

Cláusula 2 – Obligaciones Específicas del Contrato. El (La) CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contratado se obliga a realizar a tenor del HOSPITAL las siguientes actividades: **DE ACUERDO A LA NECESIDAD REQUERIDA POR LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO**

- 1) Cumplir con el objeto dentro de los plazos establecidos
- B) Cumplir con las obligaciones específicas establecidas en el presente contrato, en atención al manejo integrado de plagas (desinsectación y desratización) en todas las áreas de la E.S.E
- C) Realizar visita inicial de diagnóstico en las instalaciones de la E.S.E. en el mes de enero del año 2025
- D) Realizar controles generales en los meses de marzo y septiembre de 2026
- e) Llevar a cabo visitas mensuales de seguimiento en áreas vulnerables de la institución y a las estaciones de cebadero de la E.S.E. y demás áreas críticas a partir de los VEINTISIETE (27) días siguientes y posteriores a la realización de control general por el término de duración del contrato
- f) Atención oportuna a las novedades que se puedan presentar durante los dos (02) periodos de los Controles programados

Cláusula 3 – Propiedad de los resultados. Serán de propiedad del Hospital los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de Hospital. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la parte Contratante

Cláusula 4 – Informes. En desarrollo de las cláusulas 1° y 2° del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con la periodicidad pactada en la forma de pago dispuesta en el presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02.
	Código: CT-PS-DJ-760-01.	Código: CT-PS-DJ-760-01.
	Fecha: 2024-07-01.	Fecha: 2024-07-01.

Clausula 5.- Valor del contrato y forma de pago. El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$3.993.800)**. Este valor incluye todos los costos en que tenga que incurrir el (la) Contratista para la prestación del servicio requerido, por tanto, el Hospital no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas

PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE PAGO.- EL HOSPITAL cancelará al CONTRATISTA en pagos parciales teniendo en cuenta las entregas de insumos realizadas a la Entidad, y serán canceladas dentro de los sesenta (60) días siguiente a la radicación de la factura y una vez se entregue el pago respectivo, previa certificación de recibido real y a satisfacción de los bienes expedida por el (a) supervisor (a) designado (a), junto con la presentación del informe de ejecución por parte del contratista, aunado a ello, deberá acreditar el pago respectivo al Sistema de seguridad social Integral y Parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 244 de la Ley 1955 de 2019. La presentación de la factura a documento equivalente debe estar conforme al artículo 616 y 817 del Estatuto Tributario. Sin el cumplimiento de los requisitos de ley, la factura se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación si a ello hubiere lugar

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago se realizará de conformidad con el flujo efectivo de recursos de la E. S. E., dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la suscripción del acta de supervisión por parte de la persona asignada por el Gerente para realizar dicha acta de supervisión la cual será suscrita dentro de un plazo no superior a cinco (05) días hábiles, contados a partir de la radicación de los informes debidamente soportados respecto al cumplimiento de las obligaciones del contratista, que deberá presentar ante el supervisor designado

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que la E. S. E. Hospital San Antonio no cancele los valores a favor del contratista dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción del acta de autorización del pago correspondiente por parte del supervisor, le reconocerá y pagará al contratista una tasa de interés moratoria equivalente al 1,5% del monto del acta de autorización y que fue objeto de retraso en su pago, interés de mora que se causará y pagará por cada mes de retraso a partir de los sesenta (60) días convenidos para el pago y efectivo de la obligación.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que en cumplimiento de sus obligaciones el contratista deba desplazarse fuera del municipio de Villamaria, Caldas, la entidad asumirá los costos de traslado y demás necesarios para el éxito de la gestión profesional

Los pagos se realizarán previa presentación del acta de recibo a satisfacción suscrita por parte del supervisor designado por la Entidad, junto con la presentación de factura equivalente e informe de ejecución por parte del contratista, aunado a ello, deberá acreditar el pago respectivo al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. La presentación de la factura o documento equivalente debe estar conforme al artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario. Sin el cumplimiento de los requisitos de ley, la factura se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación si a ello hubiere lugar.

Clausula 6.- Declaraciones del contratista. El Contratista hace las siguientes declaraciones

6.1 Que ha leído cuidadosamente el contenido del presente documento por lo que en consecuencia se obliga a todo lo ordenado y manifestado

6.2 Conoce y acepta los documentos del proceso.

6.3 Conoce las Guías, Protocolos y Manuales de Procedimientos adoptados por la Entidad para el cumplimiento del contrato

6.4 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recabó del Hospital respuesta oportuna a cada una de las solicitudes

6.5 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato

6.6 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad descritas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes

6.7 Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02.
	Código: CT-PS-DJ-760-01.	Código: CT-PS-DJ-760-01.
	Fecha: 2024-07-01.	Fecha: 2024-07-01.

6.8 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato

Clausula 7.- Plazo de ejecución. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026**, contado a partir de la firma del acta de inicio

Clausula 8.- Derechos del Contratista. El contratista en desarrollo del objeto tendrá el siguiente derecho

8.1 Recibir los honorarios del contrato en los términos pactados entre las partes

Clausula 9.- Obligaciones Generales del Contratista.

Las contenidas en la resolución N° 276 del 20 de agosto de 2024, las cuales se entienden leídas y entendidas por el contratista

Clausula 10.- Derechos del Contratante.

10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales contenidas en la Ley 80 de 1993 de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Acuerdo No. 006 de 2022

Clausula 11.- Obligaciones generales del Contratante. En desarrollo del Contrato, la E. S. E. Hospital San Antonio, tendrá las siguientes obligaciones

11.1 Cancelar al contratista la remuneración pactada, en la forma y condiciones determinadas en el valor y la forma de pago, una vez el contratista cumpla lo dispuesto en la legislación tributaria nacional vigente

11.2 Suministrar en forma oportuna la información solicitada o requerida por el contratista para el cabal desempeño de su gestión y cumplimiento de sus actividades

11.3 Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento de objeto del contrato

11.4 Responder las peticiones presentadas por el contratista

11.5 Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte

11.6 Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato

11.7 Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor

11.8 Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del presente contrato

11.9 Coordinar con el (la) Contratista según la autonomía de este, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual.

11.10 Las demás que por ley o naturaleza del contrato le correspondan.

Clausula 12.- Responsabilidad. El (la) Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. El (la) contratista será responsable por los daños que ocasione al Hospital, en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley

Clausula 13.- Terminación e interpretación unilateral del Contrato. El Hospital podrá utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración. Pública según lo establecido en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en ese sentido podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, atendiendo los postulados de los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato

Clausula 14.- Caducidad. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la E. S. E. Hospital San Antonio, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato

 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
Versión: 02.	Código: CT-PS-DJ-760-01.
Fecha: 2024-07-01.	

Clausula 15° – Declaratoria de incumplimiento. El Hospital podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo. Para tal efecto observará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, que la adicionen o la modifiquen.

Clausula 16° – Multas. En caso de que el (la) Contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el Hospital podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contratadas, sin superar el total de las multas el diez por ciento (10%) del contrato.

PARÁGRAFO. El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 56 y siguientes del Acuerdo No. 006 de 2022; contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición que se decidirá conforme a los presupuestos de la Ley 1437 de 2011. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

Clausula 17° – Clausula Penal. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el (la) Contratista debe pagar al Hospital, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obligaciones contratadas incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Clausula 18° – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo No. 006 de 2022, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias para los contratados, y está incluido el tipo de contrato que se suscribe, atendiendo a la naturaleza y cuantía del presente contrato, no se exigirá garantía al contratista. **SIN EMBARGO, LA ENTIDAD DEBE SOLICITARLAS EN CASO DE QUE APLIQUE DE ACUERDO AL OBJETO A CONTRATAR.**

Clausula 19° – Independencia del Contratista. Para el desarrollo del presente contrato el contratista actúa como tal en forma independiente con autonomía técnica y administrativa por lo cual no se genera vínculo laboral alguno. En la ejecución de las actividades contratadas el contratista acepta y manifiesta que no existe subordinación ni dependencia respecto del hospital, y que la intervención que se llegare a producir en algunas de sus actividades por parte de la entidad, obedece al criterio de la coordinación que debe existir entre contratante y contratista para lograr la adecuada prestación del servicio de salud a la población usuaria del mismo. El Contratista es una persona natural independiente de la E.S.E. Hospital San Antonio, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. El (la) Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Hospital, ni de tomar decisiones o incoar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Clausula 20° – Cesiones. El (la) Contratista no puede ceder parcial o totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Hospital. Si el (la) Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la E.S.E. está facultada a comprar las condiciones de esa operación. En consecuencia, el (la) Contratista se obliga a informar oportunamente al contratante de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el Hospital podrá exigir al Contratista, a sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 de haberse exigido en el presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal Contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Clausula 21° – Indemnidad. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño, perjuicio, litigio o acción legal originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del

 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
Versión: 02.	Código: CT-PS-DJ-760-01.
Fecha: 2024-07-01.	

daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) Contratista mantendrá indemne a la E.S.E. Hospital San Antonio por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Clausula 22° – Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas de presente contrato, cuando el cumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Clausula 23° – Solución de controversias. Las partes acuerdan que en el evento que surja diferencias entre ellas con ocasión de la ejecución del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos alternativos de arreglo directo, tales como la Negociación Directa, la Amigable Composición, la Transacción y la Conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

Clausula 24° – Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben consistir por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Contratante	Contratista
Nombre: E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS. Dirección: Calle 6° No. 05 - 33 Villamaría, Caldas Teléfono: (036) 877 0011 Correo: www.hospitalsanantoniovillamaría.gov.co Electrónico: juridica@hospitalsanantoniovillamaría.gov.co	Nombre: FEA CONTROL Y PREVENCIÓN DE PLAGAS. Dirección: @16#6-15 Teléfono: 3112660918 Correo Electrónico: fea-firmaciones@hotmail.com

Clausula 25° – Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contratadas por el Contratista a favor del Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, estará a cargo del **TÉCNICO DE SAMANEAMIENTO-LUIS HUGO GIL**, la persona que designe para el efecto el gerente de la E.S.E. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, entre otras comprende las siguientes actividades:

- Para el pago estipulado previamente, deberá expedir informe de supervisión y certificación de cumplimiento del objeto contratada previa entrega del contratista al finalizar el contrato.
- Proyectar acta inicio, de liquidación (de ser necesaria), y demás documentos previos a la liquidación del contrato.
- Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes.
- Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el (la) Contratista.
- Resolver todas las consultas que le formule el (la) Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
- Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Entidad Estatal, sobre los cambios o modificaciones de las actividades, cuando así convenga para la buena ejecución del contrato.
- Proyectar el acta de inicio y certificadas de cumplimiento del contrato, tanto parciales como la certificación final de cumplimiento.
- Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del (de la) Contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas.
- Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011.

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Código: CT-PS-DJ-760-01.
		Fecha: 2024-07-01.

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Código: CT-PS-DJ-760-01.
		Fecha: 2024-07-01.

PARÁGRAFO ÚNICO El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al Contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. Las instrucciones y/o recomendaciones que impacta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al Contratista, deberán expedirse y notificarse por escrito o a través de correo electrónico, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente del contrato.

Cláusula 26. – Anexos del Contrato. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos.

- 26 1 Los estudios previos y documentos previos.
- 26 2 Propuesta u oferta de servicios presentada por el contratista.
- 26 3 Hoja de vida del contratista con sus respectivos anexos
- 26 4 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales
- 26 5 Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- 26 6 De igual manera forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran para la suscripción y legalización, y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

Cláusula 27. – Responsabilidad sobre bienes encomendados. El contratista es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos.


Cláusula 28. – Perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere la constitución del Registro Presupuestal por parte del HOSPITAL, la aprobación de las garantías exigidas, acreditación sobre pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y los relativos al SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando corresponda, y la suscripción del acta de inicio entre las partes.

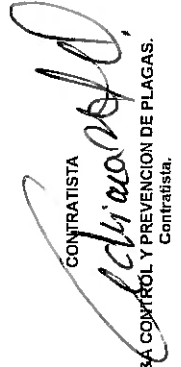
Cláusula 29. – Suspensión por embarazo. Conforme al concepto sobre 465 — 20 24 de Colombia compra eficiente, las partes acuerdan que en caso de que la Contratista quede en estado de embarazo se suspenderá el contrato a partir del inicio licencia de maternidad, la cual una vez termine se reanudará el respectivo contrato por el plazo o término discusión que resta, lo anterior se acuerda entre las partes como obligaciones generales. Dentro de dicho término de suspensión del contrato no se generan honorarios a favor de la contratista dado que tiene la obligación legal de estar atenta al sistema general de seguridad social en Salud quien cubrirá el costo de su licencia de maternidad.

Cláusula 30. – Registro y apropiaciones presupuestales. De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13°, de la ley 80 de 1993, y 71 del Decreto 111 de 1996, LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Una vez hecho el registro, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

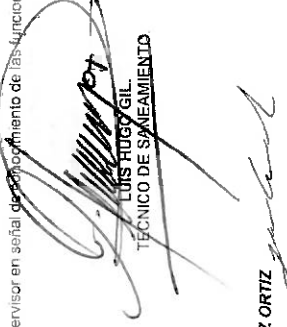
Cláusula 31.- Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicarse a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 32. – Lugar de ejecución y domicilio contractual. Las actividades previstas en el presente CONTRATO se deben desarrollar en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Antonio de Villamaria, Caldas, o demás lugares como regional, departamental, subregional, municipal en zonas urbanas y rurales (corregimientos y veredas) donde deban desarrollarse las actividades conforme al objeto contractual y el domicilio contractual es el municipio Villamaría, Caldas. Para constancia, se firma en la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, el día VEINTEISEIS (26°) de enero del año 2026.


CONTRATANTE
JAIMÉ ENRIQUE ACOSTA DIAZ,
 Gerente E.S.E. Hospital San Antonio


CONTRATISTA
F&A CONTROL Y PREVENCIÓN DE PLAGAS,
 Contratista.

Firma el supervisor en señal de reconocimiento de las funciones que asume


LUIS HUGO GIL,
 TÉCNICO DE SANIAMIENTO

ELABORÓ: JUAN CAMILO ALVAREZ ORTIZ

REVISÓ: DANIELA PAYARES CACERES